

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0983
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00477-00
Mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**
RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor de la demandante **Banco BBVA Colombia S.A.,** y a cargo del señor **Andrés Aristizábal Rengifo,** la suma de **\$2.400.000 M/cte,** conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez


MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA. La secretaría del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor agencias en derecho	\$2.400.000,00
Otros Gastos	-0-
TOTAL	\$2.400.000,00

P/ 
LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales, y se dio traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0984
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00477-00
Mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada. Así mismo y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su aprobación, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho. -archivos 31 y 32.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**
RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del señor **Andrés Aristizábal Rengifo** y a favor del demandante **Banco BBVA Colombia S.A.**

2º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por el demandante- **Banco BBVA Colombia S.A.**, realizada hasta el **19 de marzo de 2023**, por la suma de \$ **91.190.545,89**, incluidos capital más intereses.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.